

**SANTIAGO, 03 DE ENERO DE 2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 01/2022.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Revisa, Reformula y Actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana; el D.S. N°31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago; el Ord. N°389, de fecha 26 de enero de 2018, de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, que entrega acreditación histórica del cumplimiento de las normas de emisión de contaminantes atmosféricos de las fuentes estacionarias de la Región Metropolitana; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. N°32, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente; el Oficio Circular IN.AD. N°2/2021, Interpretación administrativa del artículo 58 del D.S. N°31/2016; el Decreto Supremo N°26, de 02 de julio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago; la Resolución Exenta N°1118, de 30 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; la carta sin número, de fecha 26 de marzo de 2019, presentada por Empresas Carozzi S.A., que entrega Plan de Reducción de Emisiones de Material Particulado; la carta sin número, de fecha 6 de noviembre de 2020, presentada por Empresas Carozzi S.A, que responde a observaciones realizadas al Plan de Reducción de Emisiones de Material Particulado; la carta sin número, de fecha 23 de agosto de 2021, presentada por Empresas Carozzi S.A, que responde a observaciones realizadas al Plan de Reducción de Emisiones de Material Particulado; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, según el Artículo 57 del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante PPDA), se entenderá como Gran Establecimiento a la agrupación de establecimientos industriales emplazados en la zona sujeta al Plan, bajo la propiedad de un mismo titular y/o que están próximas entre sí y que por razones técnicas están bajo un control operacional único o coordinado, que al sumar las emisiones por contaminante de todas sus fuentes estacionarias, superan uno o más de los valores establecidos a continuación:

**Tabla1: Emisiones por contaminante para Grandes Establecimientos**

MP (t/año)	NO <sub>x</sub> (t/año)	SO <sub>2</sub> (t/año)
2,5	40	10

Fuente: Tabla VI-10 D.S. N°31/2016

2. Que, la categorización de Gran Establecimiento se realizó considerando los siguientes criterios:

**2.1 Identificación de las fuentes estacionarias:** Las fuentes estacionarias que forman parte de un mismo establecimiento fueron identificadas a través de su Rol Único Tributario.

**2.2 Cálculo preliminar de emisiones por establecimiento:** Los cálculos de las emisiones de los contaminantes MP, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub> de los establecimientos se realizaron en base a la información proporcionada por la Seremi de Salud Región Metropolitana, entregada a través del Ord. N° 389, de fecha 26 de enero de 2018, en conformidad al procedimiento de cálculo que se define a continuación:

i. Ec. N°1: Cálculo para la estimación de emisiones de establecimientos industriales.

$$E_{\text{Base}} ij = \sum_{k=1}^{k=n} E_{\text{Base}} ik$$

E<sub>base</sub> ij: Emisión Base del contaminante i para el establecimiento j.

n: número de fuentes del establecimiento j.

E<sub>base</sub> ik: Emisión Base del contaminante i para la fuente k.

ii. Ec. N°2: Cálculo para la estimación de emisiones de fuentes estacionarias

$$E_{\text{misi}\ddot{\text{o}}n} i \left( \frac{\text{ton}}{\text{a}\text{\~n}o} \right) = \frac{E_{\text{concentraci}\ddot{\text{o}}n} i \left( \frac{\text{mg}}{\text{m}^3} \right) * Caudal \left( \frac{\text{m}^3}{\text{hora}} \right) * Horas Autorizadas \left( \frac{\text{horas}}{\text{a}\text{\~n}o} \right)}{10^9}$$

**2.3 Cumplimiento del D.S. N°66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:** Los cálculos de las emisiones de los contaminantes MP, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub> de los establecimientos se realizaron teniendo en cuenta la Emisión Anual Permitida (en adelante EAP), entendida como la emisión máxima anual de una fuente estacionaria considerando la meta individual asignada, y/o eventuales compensaciones realizadas; y por tanto la categorización de mayor emisor de las fuentes, entendida como aquellas fuentes estacionarias existentes categorizadas como procesos en la Región Metropolitana cuya emisión es igual o superior a uno o más de los valores establecidos a continuación:

**Tabla 2: Emisiones por contaminante para mayores emisores**

MP (t/año)	NO <sub>x</sub> (t/año)	SO <sub>2</sub> (t/año)
2,5	8	100

Fuente: Art.64, Art.68 y Art.81 D.S. N°66/2009

**2.4 Evaluación de los límites para determinar Grandes Establecimientos:** Una vez calculadas las emisiones de los contaminantes MP, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub> de los establecimientos se verificó si superan las emisiones establecidas en la Tabla VI-10 del PPDA.

3. Que, en base a lo anterior, la suma de las emisiones de Material Particulado de todas las fuentes estacionarias de Empresas Carozzi. S.A., sobrepasa los valores establecidos

en el Artículo 57 del PPDA, por lo que la empresa es categorizada como Gran Establecimiento.

4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59 del PPDA, esta Secretaría Regional publicó en la página web de Ministerio del Medio Ambiente el listado de Grandes Establecimientos en la Región Metropolitana, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://mma.gob.cl/listado-de-grandes-establecimientos-en-la-rm/>.
5. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 129 del PPDA, se deroga el D.S. N°66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Sin embargo, se mantienen plenamente vigentes todas aquellas resoluciones, certificaciones y permisos otorgados en el marco de dicho Decreto, que sean compatibles con las disposiciones establecidas en el PPDA.
6. Que, según el Artículo 58 del PPDA, cada Gran Establecimiento existente, dentro de un plazo no mayor a 48 meses desde publicado el Plan (24 de noviembre de 2017), deberá reducir sus emisiones de Material Particulado en un 30% sobre su Emisión Másica Anual Asignada (en adelante EMAA).
7. Que, la EMAA se calcula sobre la base de los valores establecidos en la norma de emisión indicada en la Tabla VI-1 del Artículo 36 del PPDA, considerando para ello el caudal nominal y las horas de operación autorizadas para cada fuente a la fecha de entrada en vigencia del Plan (24 de noviembre de 2017).
8. Que, se entenderá por caudal nominal aquel caudal de diseño informado por el fabricante del equipo (fuente), información que es proporcionada al momento de la compra de este. Sin embargo, para aquellas fuentes que no cuentan con información del caudal nominal, resulta pertinente utilizar el valor del caudal medido para calcular la emisión másica anual asignada.
9. Que, se entenderá por horas de operación autorizadas a aquellas permitidas expresamente en una Resolución de Calificación Ambiental o por resolución emitida por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, a propósito del cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de acuerdo con el cumplimiento del D.S. N°66/2009. No obstante, para aquellas fuentes que no cuentan con las autorizaciones antes singularizadas, resulta pertinente utilizar el valor de las horas correspondientes al régimen de operación del establecimiento para calcular la emisión másica anual asignada.
10. Que, para las fuentes no consideradas mayores emisores a la fecha de entrada en vigencia del PPDA y que no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental que determine la emisión anual máxima, la emisión anual autorizada corresponderá a la emisión máxima anual medida, posterior al último cambio de combustible declarado, después de la entrada en vigencia del D.S. N°66/2009.
11. Que, a través de Carta sin número, de fecha 26 de marzo de 2019, presentada por Empresas Carozzi S.A., RUT 96.591.040-9, ubicada en Longitudinal Sur 5201, comuna San Bernardo, se entrega Plan de Reducción de Emisiones de Material Particulado.

12. Que, por medio de carta Aire N°648/2020 se realizaron observaciones al Plan de Reducción de Emisiones de Material Particulado de Empresas Carozzi S.A.

13. Que, a través de carta sin número, de fecha 6 de noviembre de 2020, presentada por Empresas Carozzi S.A., se entrega respuesta a las observaciones realizadas al Plan de Reducción de Emisiones de Material Particulado.

14. Que, por medio de carta Aire N°643/2021 se realizaron nuevas observaciones al Plan de Reducción de Emisiones de Empresas Carozzi S.A.

15. Que, a través de carta sin número, de fecha 20 de agosto de 2021, presentada por Empresas Carozzi S.A., se entrega respuesta a las observaciones realizadas al Plan de Reducción de Emisiones de Material Particulado.

16. Que, a la entrada en vigencia del PPDA, Empresas Carozzi S.A., posee un total de 82 fuentes estacionarias algunas de ellas con número de registro proporcionado por la Seremi de Salud Región Metropolitana.

17. Que, en base a la información proporcionada de los caudales y concentraciones medidas de cada una de sus fuentes estacionarias entre los años 2013 y 2017, se construyó la siguiente tabla:

**Tabla 3: Resumen emisiones de las fuentes estacionarias de Empresas Carozzi S.A.**

N	Fuente	Hrs autorizadas	Año <sup>1</sup>	Qm (m3N/Hr)	IM	Emisión máxima	Norma (mg/m3N)	EMAA (ton/año)	EMAA 70%	EAP	Meta x fuente <sup>2</sup>
1	PR-6964	8760	2017	4,625	3.6	0.146	20	0.81	0.57	-	0.15
2	PR-6108	8760	2014	3,420	1.8	0.055	20	0.60	0.42	-	0.06
3	PR-14175	8760	2017	431	2.4	0.009	20	0.08	0.05	-	0.01
4	PR-3795	8760	2013	2,664	9.8	0.228	20	0.47	0.33	-	0.23
5	PR-6966	8760	2014	1,380	4.8	0.057	20	0.24	0.17	-	0.06
6	PR-6967	8760	2017	5,336	4.9	0.228	20	0.93	0.65	-	0.23
7	PR-10236	8760	2017	802	4.0	0.028	20	0.14	0.10	-	0.03
8	IN-1727	8760	2017	692	4.1	0.025	30	0.18	0.13	-	0.02
9	PR-2088	8760	2014	5,767	3.8	0.190	20	1.01	0.71	-	0.19
10	PR-6963	8760	2013	1,035	3.4	0.031	20	0.18	0.13	-	0.03
11	PR-6962	8760	2017	2,979	11.8	0.308	20	0.52	0.37	-	0.31
12	PR-6938	8760	2017	4,777	6.7	0.280	20	0.84	0.59	-	0.28
13	PR-10133	8760	2017	2,454	4.6	0.099	20	0.43	0.30	-	0.10
14	PR-9258	8760	2017	10,446	4.0	0.367	20	1.83	1.28	-	0.37

<sup>1</sup> Corresponde al año de máxima emisión según los antecedentes presentados en el Plan de Reducción de Emisiones de MP.

<sup>2</sup> Valor estimado utilizando los criterios informados en el Of. Circular IN.AD. N°2021/2019 del Ministerio del Medio Ambiente.

15	PR-10692	8760	2015	10,674	2.7	0.251	20	1.87	1.31	-	0.25
16	IN-1874	8760	2016	4,428	1.9	0.073	30	1.16	0.81	-	0.07
17	PR-13148	8760	2015	5,391	5.2	0.243	20	0.94	0.66	-	0.24
18	PR-13147	8760	2017	1,944	1.6	0.027	20	0.34	0.24	-	0.03
19	PR-13145	8760	2017	5,385	7.2	0.340	20	0.94	0.66	-	0.34
20	PR-6425	8760	2017	23,128	6.8	1.376	20	4.05	2.84	-	1.38
21	PR-1493	8760	2013	5,904	6.1	0.313	20	1.03	0.72	-	0.31
22	PR-157	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	0.20
23	PR-2873	8760	2017	6,974	4.5	0.272	20	1.22	0.86	-	0.27
24	PR-14176	8760	2017	1,537	1.0	0.013	20	0.27	0.19	-	0.01
25	CA-1701	8760	2015	5,325	2.8	0.129	30	1.40	0.98	-	0.13
26	CA-1370	8760	2015	2,879	2.4	0.061	30	0.76	0.53	-	0.06
27	CA-8035	8760	2014	4,124	5.1	0.185	30	1.08	0.76	-	0.19
28	PR-9649	8760	2014	3,849	3.5	0.117	20	0.67	0.47	-	0.12
29	PR-1783	8760	2013	4,901	2.8	0.119	20	0.86	0.60	-	0.12
30	CA-7757	8760	2014	5,992	3.5	0.181	30	1.57	1.10	-	0.18
31	IN-2510	8760	2017	1,487	1.2	0.016	30	0.39	0.27	-	0.02
32	PR-14174	8760	2017	3,222	1.7	0.047	20	0.56	0.40	-	0.05
33	PR-10237	8760	2017	1,407	0.4	0.005	20	0.25	0.17	-	0.00
34	PR-10238	8760	2017	683	1.1	0.007	20	0.12	0.08	-	0.01
35	IN-2537	8760	2017	4,873	0.9	0.039	30	1.28	0.90	-	0.04
36	PR-18054	8760	2013	4,901	2.8	0.119	20	0.86	0.60	-	0.12
37	PR-18053	8760	2017	1,169	4.3	0.044	20	0.20	0.14	-	0.04
38	PR-18052	8760	2017	1,169	4.3	0.044	20	0.20	0.14	-	0.04
39	PR-18049	8760	2017	4,212	5.7	0.209	20	0.74	0.52	-	0.21
40	PR-18051	8760	2017	2,854	1.5	0.036	20	0.50	0.35	-	0.04
41	Calderín Fondital Polideportivo	8760	2017	125	0.0	0.010	30	0.03	0.02	-	0.01
42	Heat Master 101 Planta Pancho Villa	8760	2017	115	0.0	0.010	30	0.03	0.02	-	0.01
43	Heat Master 201-01 Planta Galletas	8760	2017	210	0.0	0.021	30	0.06	0.04	-	0.02
44	Heat Master 201-02 Planta Galletas	8760	2017	210	0.0	0.021	30	0.06	0.04	-	0.02

45	Heat Master 201-03 Planta Galletas	8760	2017	210	0.0	0.021	30	0.06	0.04	-	0.02
46	Heat Master 201-04 Planta Galletas	8760	2017	210	0.0	0.021	30	0.06	0.04	-	0.02
47	Heat Master 201-05 Planta Galletas	8760	2017	210	0.0	0.021	30	0.06	0.04	-	0.02
48	Heat Master 201-06 Planta Galletas	8760	2017	210	0.0	0.021	30	0.06	0.04	-	0.02
49	Calderín Fondital Isla de servicios	8760	2017	125	0.0	0.010	30	0.03	0.02	-	0.01
50	Heat Master 60 Centro de distribución	8760	2017	75	0.0	0.080	30	0.02	0.01	-	0.01
51	Heat Master 101 Centro de distribución	8760	2017	115	0.0	0.120	30	0.03	0.02	-	0.02
52	Heat Master 201 Centro de distribución	8760	2017	210	0.0	0.280	30	0.06	0.04	-	0.04
53	Calderín Fondital Casino Galletas	8760	2017	125	0.0	0.130	30	0.03	0.02	-	0.02
54	PR-18460	8760	2017	1,983	2.7	0.047	20	0.35	0.24	-	0.05
55	PR-6109	8760	2013	3,742	2.1	0.069	20	0.66	0.46	-	0.07
56	PR-3748	8760	2013	6,749	5.4	0.322	20	1.18	0.83	-	0.32
57	Mezcladores refrescos polvo F1.	8760	2013	5,904	6.1	0.313	20	1.03	0.72	-	0.31
58	Mezcladores de postres polvo F2.	8760	2013	5,904	6.1	0.313	20	1.03	0.72	-	0.31
59	Pulmones Mezcladora F3.	8760	2017	6,974	4.5	0.272	20	1.22	0.86	-	0.27
60	Sasores L/N Molino 1	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	0.20
61	Neumático Norte Molino 1	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	0.20
62	Filtro Sasores L/S Molino 2	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	0.20
63	Filtro Sasores L/Nmolino 2	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	0.20
64	Neumático L/S Molino 2	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	0.20
65	Neumático L/N Molino 2	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	0.20
66	Central L2 Limpias	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	0.20
67	Recepción 2 Limpias	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	0.20
68	Subterráneo R1 Limpias	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	0.20
69	Molienda Fideos Productos Terminados	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	0.20

70	Aspiración Silos Productos Terminados	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	<b>0.20</b>
71	Microfiltro Silo 2 Productos Terminados	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	<b>0.20</b>
72	Microfiltro Silo 12c (S13c) Productos Terminados	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	<b>0.20</b>
73	Filtro Limpia T Seco Molino 3	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	<b>0.20</b>
74	Filtro Limpia T. Húmedo L/N Molino 3	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	<b>0.20</b>
75	Filtro Neumática Molino 3	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	<b>0.20</b>
76	Filtro Sasores L/Sur Molino 3	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	<b>0.20</b>
77	Filtro Sasores L/ Norte Molino 3	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	<b>0.20</b>
78	Filtro Chico L/S Sémola Molino 3	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	<b>0.20</b>
79	Filtro Chico L/N Subp. Molino 3	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	<b>0.20</b>
80	Subproductos	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	<b>0.20</b>
81	Mezcladora De Envío A Pastas Envío A Pastas	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	<b>0.20</b>
82	Microfiltro Sobre Silo Nº15 Sala Metálica	8760	2013	11,274	2.0	0.196	20	1.98	1.38	-	<b>0.20</b>
<b>Totales</b>						13,11		85	59,50	0	<b>12,60</b>

Fuente: Elaboración propia

18. Que, en base a lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 57 del PPDA, la Emisión Másica Anual Asignada (EMAA) corresponde a 85 ton/año.

19. Que, el artículo 58 del PPDA ordena a los Grandes Establecimientos existentes a reducir sus emisiones de material particulado en un 30% sobre su emisión másica anual asignada, resultando un valor de 59,50 ton/año.

20. Que, en base a la información proporcionada, la emisión máxima estimada para el establecimiento Empresas Carozzi S.A., considerando para ello, el máximo de emisión por cada una de sus fuentes estacionarias desde el 2013 al 2017, arroja un máximo de 13,11 ton/año.

21. Que, el artículo 58 ordena al Ministerio del Medio Ambiente a informar a los Grandes Establecimientos existentes su nueva emisión másica anual autorizada, la cual, en ningún caso podrá superar la emisión anual autorizada conforme a la normativa ambiental vigente a la fecha de entrada en vigencia del PPDA.

22. Que, en base a la información proporcionada de los caudales y concentraciones medidas, y a los criterios y condiciones señaladas en Of. Circular IN.AD. N°2 de fecha 18 de marzo de 2021, se estimó una Emisión MÁsica Anual Autorizada para Empresas Carozzi S.A. de 12,60 ton/año.

23. Que, en consecuencia, Empresas Carozzi S.A., no podrá emitir más de 12,60 ton/año de Material Particulado.

24. Que, posterior a noviembre de 2018, se incorporan 3 nuevas fuentes IN-11367, PR-18553 y PR 18050.

25. Que, para acreditar cumplimiento de la condición establecida en el considerando 23 de esta resolución, Empresas Carozzi S.A., deberá presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con copia a esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, en las fechas y la forma que estime conveniente la Superintendencia del Medio Ambiente, los muestreos isocinéticos y/o instrumento que el organismo mencionado determine.

26. Que, los artículos 122 letra b y 123 letra b del PPDA, ordenan la paralización, en episodios de Preemergencia o Emergencia ambiental, a aquellos establecimientos que no cumplan con sus nuevas metas anuales de emisión de acuerdo con lo indicado en el artículo 58 del PPDA.

27. Que, excepcionalmente, los grandes establecimientos existentes podrán tener uno o más procesos existentes con concentraciones máximas de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tabla 4: Emisiones tope por contaminantes para grandes establecimientos existentes**

	Potencia térmica	Valores máximos para procesos existentes
Límite tope máximo de concentración de MP (mg/m3N)	Todas	50 mg/m3N
Límite tope máximo de concentración de SO2 (ng/J)	Todas	30 ng/J
Límite tope máximo de concentración de NOx (ppm)	Todas	500 ppm

Fuente: Tabla VI-11 D.S. N°31/2016

Lo anterior sólo será aplicable siempre y cuando las fuentes del gran establecimiento existente en conjunto no excedan alguno de los siguientes valores:

- El valor de emisión asignada en el considerando 23.
- Sus metas vigentes de emisión y/o reducción para gases, asignadas previo a la publicación del D.S. N°31/2016.

28. Que, para efectos de contabilizar la reducción de emisiones, se podrán considerar las emisiones en masa de los siguientes gases precursores emitidos, considerando las conversiones iniciales que se indican en la siguiente Tabla:

**Tabla 5: Conversión para MP2,5 equivalente por contaminantes**

Emisión equivalente MP2,5 (ton/año)	
1 t/año SO <sub>2</sub>	0,34089
1 t/año NO <sub>x</sub>	0,11757
1 t/año NH <sub>3</sub>	0,11339

Fuente: Tabla VI-13 D.S. N°31/2016

La tabla precedente será aplicable sólo para aquellas fuentes con combustión tales como calderas y procesos con combustión.

Estas equivalencias podrán utilizarse para efectos de acreditar el cumplimiento de planes de compensación y reducción vigentes.

**RESUELVO:**

1. **Aprobar Plan de Reducción de Emisiones de Material Particulado presentado por Empresas Carozzi S.A.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**SEBASTIÁN GALLARDO CÉSPEDE**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

LOM/MPA/GSC/vpp

Distribución:

- Señora Denisse Andreu, Empresas Carozzi S.A., correo electrónico: [Denisse.andreu@carozzi.cl](mailto:Denisse.andreu@carozzi.cl)

CC.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Calidad del Aire y Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Área Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2070045-81650C en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>